

REPUBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se da por terminado un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas y se ordena archivar un expediente.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO.

Que mediante Auto N° 200-03-50-01-0383 del 22 de octubre de 2014, CORPOURABA declaró iniciada actuación administrativa ambiental para **EL PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para la construcción de un pozo profundo en el predio denominado Finca El Brazo, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-398, ubicado en la comunal El Siete, municipio de Carepa, Departamento de Antioquia. Acto administrativo notificado personalmente el día 22 de octubre de 2014, al señor Wilson David Loaiza, identificado con cédula N° 71.786.173, en calidad de Coordinador Gestión Ambiental y Certificaciones de la sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.**, identificada con NIT. 800.021.137-2.

Que por medio de la Resolución N° 200-03-20-01-1640 del 07 de noviembre de 2014, se otorgó a la sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.**, identificada con NIT. 800.021.137-2, **PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, en el predio denominado Finca El Brazo, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-398, en las coordenadas Latitud Norte 7°48'2.26" Longitud Oeste 76°42'52.27", con las siguientes características:

- **Profundidad máxima de perforación:** 150 m
- **Posición de las rejillas:** instalación a partir de los 25 metros de profundidad
- **Diámetro de entubado:** 8 pulgadas.

Que el **PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, fue otorgado por un término de seis (06) meses, contados a partir de la firmeza de la Resolución 200-03-20-01-1640 del 07 de noviembre de 2014, la cual fue notificada personalmente el día 07 de noviembre de 2014, al señor Wilson David Loaiza, identificado con cédula N° 71.786.173.

Que la Subdirección de Administración y Gestión Ambiental, mediante oficio N° 400-06-02-01-0052 del 17 de enero de 2020, indicó *Se otorgó permiso para prospección y exploración de aguas subterráneas en la finca denominada El Brazo por un periodo de 6 meses; permiso que a la fecha se encuentra vencido sin ninguna obligación pendiente.*

Por la cual se da por terminado un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas y se ordena archivar un expediente.

Además, mediante resolución N° 1061 del 21/08/2015, se otorgó concesión de aguas, bajo el expediente N° 200-16-51-01-0145-2015, donde se encuentra contenida la información de diseño del pozo y litología”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

“Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.”

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9° del artículo 31 como una de sus funciones:

“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;”

En el Municipio de Carepa, la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo en ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11.^o En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.”

12. “En virtud del principio de economía, Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. “

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

Por la cual se da por terminado un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas y se ordena archivar un expediente.

- a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que en virtud de lo expuesto, es pertinente anotar que el **PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** otorgado a la sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.**, identificada con NIT. 800.021.137-2, mediante Resolución N° 200-03-20-01-1640 del 07 de noviembre de 2014, fue ejecutado acorde con las recomendaciones especificadas por CORPOURABA, tal como se indicó en el informe técnico N° 400-08-02-01-0056 del 15 de enero de 2015:

- *El entubado se llevo a cabo de acuerdo a los resultados del registro eléctrico, el cual se comparó con la columna litográfica a través del muestreo de los sedimentos de material seleccionadas metro a metro, esto permitió que se colocara un filtro a partir de los 42m hasta 60 metros y otro desde los 63 m hasta los 70 metros finalizando con 6 metros de cono sedimentador.*
- *El sello sanitario se construyó hasta los 25 metros y es construido en arena y cemento, por esto se determina que el desarrollo del pozo se realizó de acuerdo a las recomendaciones indicadas en la resolución que otorgo permiso de perforación.*

Con relación al termino del permiso otorgado fue por seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la providencia N° 200-03-20-01-1640 del 07 de noviembre de 2014, la cual fue notificada el día 07 de noviembre de 2014, periodo que se encuentra vencido desde el 25 de mayo de 2015, en ese sentido, se procederá a darlo por terminado y, en consecuencia, ordenar el archivo del expediente identificado con el número 200-16-51-04-0216-2014.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el **PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, otorgado mediante Resolución Nro. 200-03-20-01-1640 del 07 de noviembre de 2014, a la sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.**, identificada con NIT. 800.021.137-2, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Parágrafo. El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de CORPOURABA, la suma de setenta y cinco mil pesos ml. (\$75.000.00), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad, pago que deberá efectuar dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta

Por la cual se da por terminado un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas y se ordena archivar un expediente.

resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez se dé cumplimiento al artículo anterior y vez se encuentre ejecutoriada el presente acto administrativo, procédase al archivo del expediente. Nro. 200-16-51-04-0216-2014.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.**, identificada con NIT. 800.021.137-2, o a quien haga sus veces, o a su apoderado legamente constituido, quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO SEXTO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriada.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Julieth Molina		16/04/2020
Revisó:	Tulia Irene Ruiz Garcia		17/04/2020
Aprobó:	Tulia Irene Ruiz Garcia		17/04/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-16-51-04-0216-2014